



CUT: 205678-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0711-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 30 de noviembre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 1269-2022-GR.LAMB/PEOT-GG, con registro CUT N° 205678-2022, de fecha 16/11/2022, mediante el cual el **Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, del Gobierno Regional de Lambayeque**, presenta el **Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor Año 2023 - POMDIHMA 2023, y el Presupuesto Projectado para el año 2023 del PEOT**, que será financiado con la cobranza de la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor Año 2023 - TUIHMA 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos se rige por principios que regulan el uso y gestión de los recursos hídricos, siendo uno de esos umbrales de tutela, el Principio de Valoración del Agua que estipula que el agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental; por lo que, su uso debe basarse en el equilibrio entre estos. Es función de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, aprobar las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos según el artículo 15° numeral 15.4 segundo párrafo de la Ley N° 29338;

Que, según el artículo 93° de la Ley N° 29338: la Tarifa por la Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor - TUIHMA, es el pago que el titular del derecho de uso de agua efectúa por concepto de: operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión empleada, conforme a Ley; y según, la parte pertinente del artículo 95° numeral 95.2 de la Ley N° 29338, los Operadores de Infraestructura Hidráulica deben velar porque los valores de las tarifas sean fijadas bajo criterios que permitan:

- a) Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existente y el desarrollo de nueva infraestructura.
- b) Mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; y,
- c) Establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su TITULO II Capítulo V respecto De los Operadores de Infraestructura Hidráulica Pública, establece lo siguiente:

- a. Numeral 33.1 del artículo 33°: Los operadores de infraestructura hidráulica publica, son las entidades públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: regulación, derivación o trasvase, conducción o abastecimiento de agua (y demás necesarias para prestar el servicio de suministro de agua en forma oportuna); y son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por la ANA.
- b. Numeral 34.1 del artículo 34°: La Operación de Infraestructura Hidráulica Mayor, se refiere a la función que cumplen los Operadores para la prestación de servicios de regulación, derivación y conducción de agua desde una fuente natural, hasta los sistemas de infraestructura hidráulica menor (como el caso del PEOT que brinda el servicio para la JUCHL y usuarios directos).
- c. Numeral 35.1 del artículo 35°: Son responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica: Ejercer las actividades de captación, regulación, conducción, distribución y demás necesarias para prestar el servicio de suministro de agua en forma oportuna, de acuerdo con planes y programas de distribución autorizados.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su TITULO VI Régimen Económico por el Uso del Agua, Capítulo IV respecto de las Tarifas por el Uso del Agua, establece lo siguiente:

- i. En el literal a) del artículo 186°: La tarifa a que está obligado el usuario, es la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor - TUIHMA y Menor - TUIHME.
- ii. En el numeral 187.1 del artículo 187°: La TUIHMA, es el pago que hacen los usuarios de agua u operadores de infraestructura hidráulica menor, para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como el desarrollo de infraestructura hidráulica mayor, que efectúan los operadores de dicha infraestructura.
- iii. En los numerales 190.1 y 190.4 del artículo 190°: Las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica, se destina a cubrir los costos de operación, mantenimiento, reposición, recuperación de inversiones y gestión de riesgos de la infraestructura hidráulica, a cargo de los operadores de infraestructura hidráulica.
- iv. En los numerales 191.1 y 191.3 del artículo 191°: Los operadores de infraestructura hidráulica, presentarán a la ANA, la propuesta del valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la ANA, y en los plazos que esta indique;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, del 27/11/2015 modificada por la R.J N° 337-2016, se resolvió establecer las disposiciones para la Formulación y Aprobación de las TUIHMA y TUIHME, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas; precisando en dicha resolución que las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la ANA, utilizando la herramienta informática denominada **SICTA**: “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas”;

Que, mediante Oficio N° 1269-2022-GR.LAMB/PEOT-GG, de fecha 16-11-2022, el PEOT presenta a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, el POMDIHMA 2023, para su aprobación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27, del Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante R.J N°155-2022-ANA, el Operador deberá presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica - POMDIH y la propuesta de tarifa ante la ALA, hasta el 15 de noviembre del año anterior a su ejecución.

Que, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED del ANA, el PEOT, ha presentado el POMDIHMA 2023 el día 16 de noviembre de 2022, incumpliendo de esta manera con la fecha establecida en el reglamento precitado.

Que, según lo establecido en el numeral 27.3, artículo 27 de la R.J N°155-2022-ANA, establece que en caso de incumplimiento de la presentación del POMDIH por el Operador, el ALA iniciara el PAS y aprobara el valor de la tarifa con un incremento de tarifa según normatividad vigente;

Que, según la R.J N° 337-2016-ANA. - Artículo 6. Para determinar de oficio, el valor de las tarifas en el caso que los operadores incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la R.J N°307-2015-ANA (**), se aplicara la tarifa conforme a los siguientes criterios:

- a) Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor: Se aplicará un incremento hasta cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.
- b) Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor: Se aplicará un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado en el año anterior. (...)

Que, mediante Informe Técnico N° 0098-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/FJAAS, de fecha 24-11-2022, emitido por el profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, concluye que el Proyecto Especial Olmos Tinajones –PEOT, **NO** ha cumplido con presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor – POMDIHMA 2023 y la propuesta de valor de Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor –TUIHMA 2023, en la fecha establecida en el numeral 27.2 del artículo 27, del Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante R.J N°155-2022-ANA, razón por la cual se debe iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS y que, en cumplimiento a la normativa vigente, se realizó el cálculo de oficio de la TUIHMA 2023, incrementando el 2% de la tarifa aprobada para el año 2022, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

VALOR DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

ITEM	USO DEL AGUA		VALOR TUIHMA 2022		INCREMENTO 2%		VALOR TUIHMA 2023	
			S/ X M3	S/ X HORA	S/ X M3	S/ X HORA	S/ X M3	S/ X HORA
1	Agrario	Cultivo Varios, caña comisiones	0.0140941	8.12	0.00028188	0.1624	0.0143760	8.28
2		Taymi	0.0086497	4.98	0.00017299	0.0996	0.0088227	5.08
3		Caña de azúcar E.A.I Tomas Directas	0.0282448	16.27	0.0005649	0.3254	0.0288097	16.60
4		La Ramada Carniche	0.0072198	4.16	0.0001444	0.0832	0.0073642	4.24
5	Población		0.0086497	4.98	0.00017299	0.0996	0.0088227	5.08
6	Industrial		0.0282448	16.27	0.0005649	0.3254	0.0288097	16.60

HIDRÁULICA MAYOR –TUIHMA PARA EL AÑO 2023

Que, evaluando el expediente presentado, se determina que el PEOT **NO** ha cumplido con presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor – POMDIHMA 2023 y la propuesta de valor de Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor –TUIHMA 2023, en la fecha establecida en el numeral 27.2 del artículo 27, del Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante R.J N°155-2022-ANA; por lo tanto, corresponde emitir el acto administrativo aprobado el valor de Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor –TUIHMA 2023, incrementando el 2% de la tarifa aprobada para el año 2022.

Por lo que de conformidad con el numeral 27.3, artículo 27, del Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante R.J N°155-2022-ANA; y en cumplimiento de una de las funciones de esta ALA.CHL establecida en el literal I del artículo 48° del D.S N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA y el Informe Legal N° 0190-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar de oficio la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor correspondiente al año 2023, con un incremento del 2%, con relación a la tarifa aprobada para el año 2022, para financiar la función que como operador de la infraestructura hidráulica mayor del el Proyecto Especial Olmos Tinajones PEOT en la prestación de los servicios públicos de trasvase, regulación, medición, captación, derivación, drenaje principal, hasta la entrega final a la Junta de Usuarios Del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, como operador de la infraestructura del sector hidráulico menor Chancay Lambayeque y a usuarios con atención directa por el PEOT, según el siguiente detalle:

ITEM	USO DEL AGUA		VALOR TUIHMA 2022		INCREMENTO 2%		VALOR TUIHMA 2023	
			S/ X M3	S/ X HORA	S/ X M3	S/ X HORA	S/ X M3	S/ X HORA
1	Agrario	Cultivo Varios, caña comisiones	0.0140941	8.12	0.00028188	0.1624	0.0143760	8.28
2		Taymi	0.0086497	4.98	0.00017299	0.0996	0.0088227	5.08
3		Caña de azúcar E.A.I Tomas Directas	0.0282448	16.27	0.0005649	0.3254	0.0288097	16.60
4		La Ramada Carniche	0.0072198	4.16	0.0001444	0.0832	0.0073642	4.24
5	Población		0.0086497	4.98	0.00017299	0.0996	0.0088227	5.08
6	Industrial		0.0282448	16.27	0.0005649	0.3254	0.0288097	16.60

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Proyecto Especial Olmos Tinajones- PEOT, en un plazo de 15 días, presente a esta Administración Local de Agua, para su aprobación, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor – POMDIHMA 2023, adecuado a los valores de tarifa que se aprueban con la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Administrativa al PEOT, y hacer de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos – DARH, Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua – DOUA, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque- Zarumilla; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE DEL CARMEN PANTA PAZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

JDCPP/lms.